



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 34 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para la formación de una sociedad anónima que se propone construir y explotar el camino de hierro de la Habana á Marianao:

Visto lo expuesto por el Gobernador Capitan general, lo informado por el Tribunal de Comercio y Junta de Fomento, el voto consultivo del Acuerdo, y el Real decreto de 3 de Setiembre de 1858 en que se otorgó la concesion del camino:

Visto el decreto del Gobernador Capitan general de 15 de Noviembre último autorizando la constitucion provisional:

Considerando que se encuentra suficientemente acreditada la utilidad y conveniencia pública del objeto para que se pretende constituir la sociedad, y que su capital de 783.790 pesos, que podrá aumentarse si se considera necesario hasta 1.200.000, previas las formalidades correspondientes, resulta ser proporcionado á los fines de la empresa:

Considerando que, tanto en el otorgamiento de la escritura social, como en los demás trámites del expediente, se han observado las prescripciones de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima titulada Del ferrocarril de la Habana á Marianao para construir y explotar dicho camino, y en aprobar los estatutos consignados en la escritura de 3 de Enero de 1859 y la adicional de 22 de Mayo del año próximo pasado, quedando la empresa obligada á someter á la aprobacion de mi Gobierno el reglamento para el régimen de la misma, ajustado á las modificaciones hechas en la escritura social.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

ULTRAMAR. Fomento.—Isla de Cuba.

Febrero 1.º. Real orden concediendo seis meses de licencia á D. Victoriano García Paredes, Oficial de la Direccion de Obras públicas, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Declarando hecha á perpetuidad la concesion del ferro-carril de Santiago de Cuba.

Id. id. Nombrando Corredor de número de Matanzas á D. Antonio Angulo, propuesto en primer lugar.

Id. 28. Prorogando por un año la licencia que disfruta el Corredor de número de la Habana D. Roque Juan Juculat.

Id. id. Aprobando la construccion de un puente sobre el rio Guazo, en la jurisdiccion de Guantánamo, que por su cuenta y con auxilio del Estado se proponen construir los vecinos del pueblo de Yatevas, y su presupuesto ascendente á 7.565 ps., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando, en vista de lo informado por la misma Junta, el proyecto de construccion de una calzada entre Matanzas y Playa-Indios, y su presupuesto importante 27.193 ps.

Id. id. Aprobando la alteracion verificada en el presupuesto de las obras del muelle de cabotaje, proyectado para Santiago de Cuba, quedando aquel reducido á 20.300 pesos, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.764 rs. 71 céntos. anuales, que bajo el núm. 27 del art. 2.º, cap. 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente y percibe el Ayuntamiento del lugar de Palo.

En su consecuencia: Vista una Real carta ejecutoria, su fecha 26 de Abril de 1729, recaida en el pleito seguido ante el Supremo Consejo de Hacienda entre el Fiscal de S. M. y el Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Palo (en Aragon), por la que se hace constar que por sentencia de revista pronunciada en 30 de Marzo del propio año, se confirmó de la vista dictada en 18 del referido mes de Marzo, por la que se mandó se acudiese á la expresada Justicia y Regimiento con 2.000 reales de plata doble en cada un año, en recompensa y equivalente de la salina que poseía en su término municipal y fué incorporada á la Corona en

1708, y que el pago sucesivo, como tambien el de los atrasos, se ejecutara del producto de las demás salinas existentes en el reino de Aragon:

Vista otra Real carta ejecutoria, su fecha 19 de Diciembre de 1733, recaida en el pleito seguido ante el Fiscal del Supremo Consejo de Hacienda entre el Fisco del mismo, el lugar de Palo y otros, sobre nulidad de la de 30 de Marzo de 1729, por la que se hace constar se declaró de nuevo la recompensa y equivalente acordada por esta última por no proceder el recurso de nulidad interpuesto en su contra:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por la que en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.º de la ley de 29 de Abril anterior, se dispuso que los participes en cargas de justicia por el concepto de recompensas por salinas, para los efectos de la revision, debieran presentarlas cédulas de concesion de la recompensa:

Vista la referida ley de 29 de Abril de 1855, por la que se manda proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que determina la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el Ayuntamiento del lugar de Palo ha cumplido con lo prescrito por la antecitada Real orden de 30 de Mayo de 1855, con la presentacion de las ejecutorias de que queda hecha referencia:

Considerando que, así por el literal contesto de ellas, como por el mandato que en las mismas se contiene relativamente, se ha evidenciado de una manera legal y concluyente el origen y procedencia del derecho en virtud al que el Ayuntamiento del referido lugar de Palo percibe la cantidad importe de la presente carga de justicia, del cual nada puede exponerse en contra, antes bien se desprende la razon por la que debe continuarse abonando, interin no se acuerde el medio de indemnizar de una manera definitiva á la referida municipalidad;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez que de esta resolucion se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion á los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo de administracion del Canal de Isabel II en su oficio de 25 de Febrero próximo pasado, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la adjunta adición propuesta por el mismo al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del referido Canal. De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Adición al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

ABONOS MENSUALES.

Los abonos á las aguas de este Canal podrán hacerse por plazos menores de los cinco años establecidos en el art. 15 bajo las siguientes condiciones: 1.º El plazo del abono no podrá ser ménos de un mes. 2.º La cantidad de agua no bajará de 5 rs. fontaneros. 3.º Las concesiones se harán únicamente por llave de aforo, y nunca á caño libre. 4.º El precio será el de 400 rs. mensuales por cada real fontanero.

5.º Los pagos se harán en la Pagaduría del Consejo de administracion del referido Canal por mensualidades adelantadas. 6.º Las obras de toma de aguas se sujetarán á todas las condiciones y á la tarifa del reglamento. Madrid 4 de Marzo de 1861.—Aprobado por S. M.—Corvera.

Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por Mr. Charles Royd, súbdito inglés, ha resuelto prorogar por el término de dos años el plazo que por Real orden de 18 de Marzo de 1859 se le concedió para practicar los estudios de un canal de navegacion desde el Océano atlántico al Mediterráneo, fijando sus extremos en el golfo de Vizcaya y en los Alfaques, y aprovechando las aguas del rio Ebro y demás que le convengan; en la inteligencia de que esta próroga se concede con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería.

28 Febrero 1861. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo el reemplazo para Sevilla al Coronel D. Francisco de Copons y Asprer.

Al mismo.—Id. traslacion de reemplazo al Teniente Coronel D. Luis D'Arcourt y Pardiñas.

Al de Castilla la Vieja.—Negando licencia al Capitan D. Robustiano Lopez Francos.

Al de Filipinas.—Id. plaza de Veterinario militar á D. Antonio Martin Robledo.

Al Director general de Caballería.—Nombrando Comandante del regimiento de la Albuera al Capitan D. Fernando Pastor y Atencia.

Al mismo.—Concediendo grado de primer profesor veterinario al segundo D. José Hidalgo y Martin.

Al mismo.—Aprobando la colocacion en el regimiento de Farnesio del Capitan D. Eduardo Shelly y Calpena.

Al mismo.—Id. pase á la remonta de Granada del Capitan D. Luis de Sastré y Walls y la colocacion en el regimiento de Villavieosa de D. Robustiano Lopez Francos.

Al mismo.—Autorizando al Teniente D. Ramon Navarro y Mendoza para pasar á Jerez de los Caballeros en comision del servicio.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria en el Colegio al Cadete aspirante D. Salustiano Fernandez de la Vega.

Al mismo.—Id. á D. Luis Gomez de Villavedon.

Al mismo.—Id. á D. Felipe de Lujan y Urizar.

Al mismo.—Negando abono de tiempo al Teniente Coronel D. Mariano Brull.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Francisco Carrasco Serna.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el permiso concedido para volver á España al primer Ayudante D. Marcial Reina y Puyon.

Al Director general de Sanidad militar.—Resolviendo se tenga presente para practicante de farmacia á D. Federico Soria y Ebrí.

Al mismo.—Aprobando una propuesta hecha á favor de nueve individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. otra de traslacion de destinos de primeros Ayudantes médicos.

Al mismo.—Disponiendo que el primer Médico D. Vicente Perez pase á continuar sus servicios al hospital militar de Valladolid.

Al mismo.—Prorogando por cuatro meses el reemplazo del Médico mayor D. Manuel del Valle y Martinez.

Al mismo.—Disponiendo pase á situacion de reemplazo el primer Ayudante Médico D. Manuel Solá y Fontrodona.

Al mismo.—Concediendo permiso para continuar sus servicios en la Peninsula al primer Ayudante D. Agustín Roselí y Huguet.

Al mismo.—Destinando á las inmediatas órdenes del Director general al primer Ayudante D. Angel Sanchez y Pantoja.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del batallon cazadores de Mérida á D. Joaquín Prieto y Albalá.

Al mismo.—Id. de la plaza de Murviedro al Presbítero D. Manuel Villaplana y Casares.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Pedro Jimenez y Morer.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Rafael Nestares y Barbaza.

Al de Caballería.—Id. al Teniente D. José Fernandez Pozos.

Al de Infantería.—Id. al Subteniente D. José Andreu y Porcal.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al sargento segundo Roman Duran y Duque.

Al mismo.—Id. al id. Francisco Silva y Brito.

Al mismo.—Id. al carabnero Gabriel Carneiro y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. Pedro Ceta y Lis.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Martinez Roman.

Al mismo.—Id. al id. Francisco Garcia Dominguez.

Al Capitan general de Cataluña.—Consignando el pago de la pensión de 30 rs. mensuales en la provincia de Tarragona al soldado licenciado José Barri.

Al mismo.—Id. en id. al id. Cosme Campos y Lledó.

Al Capitan general de Navarra.—Disponiendo el pago de una cruz pensionada al sargento segundo licenciado Martin Irujo y Alsasua.

Al de Extremadura.—Id. al soldado id. Diego Castro y Trigos.

Al mismo.—Id. al cabo primero Pedro de la Bagueira y Castillo.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. al soldado Valentin Fernandez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. de dos id. al soldado licenciado Toribio, Almagro y Rojo.

Al de Valencia.—Id. de uno id. al id. Vicente Galvan y Molina.

Al mismo.—Id. al id. Roque Garcia Cano.

Al mismo.—Id. al id. Pedro Pastor y Mira.

Al de Andalucía.—Id. al id. Pedro Sabugo y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. José Olivas y Sanchez.

Al mismo.—Id. al id. Manuel Bollos y Carrasco.

Al de Granada.—Concediendo relif en una cruz al id. Lorenzo Llanar Urbane.

Al de Castilla la Nueva.—Disponiendo se abone desde 1.º de Enero de 1859 el retiro de 450 rs. mensuales al sargento segundo Juan Saez y Morales.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo antigüedad en la senilla de San Hermenegildo á Don Cayetano Roldan y Mora.

Al mismo.—Id. á D. Enrique Aldana y Perez.

Al mismo.—Negando la inclusion en el escalafon de caballeros de id. á D. Benito Rubio y Pineda.

Al mismo.—Id. cruz de id. á D. Luis Arnanado y de Campo.

Al de Estados Mayores.—Declarando mayor antigüedad en dicha cruz á D. Fernando Gueza y Bornier.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la gran cruz de id. pensionada con 6.000 rs. anuales, á D. Pedro Micoche é Indacocha.

Al Capitan general de Filipinas.—Negando la cruz de San Fernando de segunda clase á D. Pedro Pampillon de Molina.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando el destino de los Oficiales segundos Don Juan Andino y D. Juan Molina.

Al mismo.—Concediendo la jubilacion al Subteniente militar D. Marcelino Hervás y Hervás.

Al mismo.—Disponiendo que se alee la postergacion temporal que sufría al Mayor D. Francisco Font y Bieltez.

Al mismo.—Nombrando Oficial tercero al sargento primero de infantería D. Antonio Merlo y Escudero.

Al mismo.—Negando el grado de Intendente de ejército al que lo es del distrito de Burgos D. Victorino Fernandez Munilla.

Al mismo.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Gabriel Acacio y Torrite.

Al mismo.—Aprobando una variacion de destinos de Jefes y Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Id. de otros destinados al servicio de artillería.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Francisco Herrera Dávila y Duque Ponce de Leon.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Diaz y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Garcia y Garcia.

Al mismo.—Id. á D. Federico Vidal y Vives, primer Ayudante Médico de Sanidad militar.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Señalando mayor pensión á Doña Josefa Maria Genovés y Foleh.

Infantería.

1.º Marzo. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Coronel D. Manuel Cathalan y Pazos.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Teniente D. Luciano Sanchez Gil.

Al mismo.—Id. relif al id. D. Francisco Verges y Ceballos.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Nuñez Alvarez.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Cayetano Andia y Abela.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para residir en esta corte al primer Comandante Don Manuel de Entrambasaguas y de Leon.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Jacobo Gonzalez Huet.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando el pase al regimiento de Pavia del Teniente D. Luis Navarrete y Bergadí, y la colocacion en el de Numancia del de igual clase D. Felipe Tejedó y Sanchez.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Francisco Piñera y Diaz.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento primero José Nozalea.

Al mismo.—Id. el de 45 rs. id. al sargento segundo Manuel Juan Castro.

Al mismo.—Id. id. á Isidoro Guerrero.

Al mismo.—Id. id. á Faustino Brabo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo licencia al Capitan D. José Lopez Marin.

Al mismo.—Colocando en la Comandancia de Cádiz al Teniente D. Quintán Bron y Gabin.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento segundo Juan Leger Araujo.

Al mismo.—Id. el de 112 rs. 50 céntos. id. al guardia Antonio Martinez.

Al mismo.—Id. el de 5 rs. id. al id. Simon Mesgra.

Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al sargento segundo Tomás Isla Zorrilla.

Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. al guardia Juan Martinez Rodriguez.

Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al sargento segundo Francisco Macías M. tila.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. al guardia Vicente Fernandez.

Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al sargento segundo Cirios Andrillon Montenegro.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. mensuales al guardia D. Antonio Castrillo y Martin.

Al mismo.—Id. á D. Nicolás Velasco y Garcia.

Al mismo.—Id. á D. Lorenzo Cuello y Antequera.

Cruces.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo la senilla de San Hermenegildo á D. Pedro Camacho y Bosque.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Vanelle y Seguí.

Al de Artillería.—Id. gran cruz de id. á D. José Gutierrez de la Concha.

Al mismo.—Id. senilla de id. á D. Gaspar Goñy y Vidale.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Antonio Bales y Ujarrabi.

Al mismo.—Id. á D. José Gutierrez Maturana.

Al de Guardias civiles.—Id. á D. Agustín Jimeno y Tello.

Al de Estados Mayores.—Id. á D. Manuel Yañez y Diez.

Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Id. á D. Cipriano Bermejo y Ramirez.

Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Andrés Gonzalez y Antoran.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Francisca de Paula San Juan y Armona.

Al mismo.—Id. á Doña Leonor Luna y Vallejo.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Solá y Figueras.

Al mismo.—Id. á Doña Bonifacia Zapata y Afiz de Mazañon.

Al mismo.—Id. á Doña María del Amparo Ortiz y Romero.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Aleson y Millan.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Casinó y Tauler.

Al mismo.—Id. á Doña Adelaida Sorolla y Ayaldaburu.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan Don Idefonso de los Reyes Pardo.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Crisanto Peñador y Garcia Paton.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Fernandez Laboreiro.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Mediavilla y Nuñez.

Al mismo.—Id. al id. D. Fernando Garcia Pando de Echaburu y Piñero.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Coll y Garcia Angulo.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. permiso para residir en Cete á Doña Idefonsa Ramirez de Arellano.

Al de la Guerra y Ultramar.—Id. mayor pensión á Doña Josefa Maria Genovés.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Capitan D. Antonio Nobo y Ramirez.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Subteniente Don Torcuato Desposorios.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Conserje de Administracion militar á favor de D. Domingo Vilas y Martinez.

Al mismo.—Id. la separacion de la Comandancia de armas de las Tunas del Capitan D. Matias Mestre y Romero.

Al Director general de Administracion militar.—Nombrando Conserje de Administracion militar en Cuba á Felipe Morante y Oliva.

Al de Infantería.—Declarando válido el empleo de Subteniente concedido para Cuba á D. Cristóbal Viciana y Fontels.

diendo a la permuta de destinos de los Tenientes del cuerpo D. Alejandro Martínez Polo y D. Francisco Díaz Iglesias.

Al mismo.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. mensuales al guardia José Juncosa Abizanda.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de las islas Baleares.—Negando vuelta al servicio al Capitán retirado D. Juan Estades y Socies.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Negando la vuelta al cuerpo al Oficial segundo Don Francisco Martínez Arizala.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a José Fernández del Puente.

Al mismo.—Id. a Juan Lecumberri Lusarreta.

Al mismo.—Id. a José Álvarez Campillo.

Al mismo.—Id. a Miguel Castedo y Rodríguez.

Al mismo.—Id. a Juan García la Aldea.

Al mismo.—Id. a Antonio Perona Valero.

Al mismo.—Id. a Pedro Moreno y Gallego.

Al mismo.—Id. a Pablo Sanz y del Campo.

Al mismo.—Id. a Casimiro Palacios y Alegria.

Al mismo.—Id. a José Sevillano Alonso.

Al mismo.—Id. a Raimundo Moreno Saez.

Al mismo.—Id. a Anastasio Martín Pascual.

Ingenieros.

5 id. Al Ingeniero general.—Aprobando ingreso en clase de alumno en la Academia especial del cuerpo el Teniente de infantería D. Antonio Fernández de Piñar y Zayas.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Concediendo relit para volver al goce de retiro al soldado José Guerrero Nieto.

Al de las provincias Vascongadas.—Negando la vuelta al servicio al primer Comandante retirado D. Nicolás Cuevillas y Gorvea.

Al de Galicia.—Id. id. al Capitán retirado D. Domingo Ríos y Vidal.

Al de Cataluña.—Id. id. el retiro que solicita al sargento licenciado Antonio Gomez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán de fragata D. Antonio Franco y Lago.

Al mismo.—Declarando que el Capitán graduado Don Faustino Sotomayor de la Granda carece de derecho a los beneficios del Monte-pío que solicita para su esposa.

Al mismo.—Id. comprendido en el último indulto, por haberse casado sin permiso, al Teniente D. Valentín de la Cueva y Campo.

Al mismo.—Id. al J. D. Juan Nieto y Mojica.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo que a Doña Ramona Manuela Conte y Feyrona se le abone en Valladolid la pensión que tiene consignada en Alicante.

Al Capitán general de Granada.—Negando pensión a Antonio Jimenez Gutierrez.

Caballería.

6 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo fijar su residencia de reemplazo en esta corte al Comandante D. Gabriel Garrido y Palomino.

Al mismo.—Id. licencia al J. D. Agustín de Grassot y Mujal.

Al mismo.—Id. al segundo profesor veterinario Don Juan de la Cueva y García de la Vega.

Al mismo.—Id. para Cuba al Teniente D. Miguel Salvá y Naval.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta reglamentaria para la provisión de una Tenencia y sus resultados, vacantes en la Comandancia de Barcelona.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo premio de constancia de 90 rs. mensuales al guardia D. Higinio Bahamonde y Gonzalez.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Resolviendo se le expida nueva cédula de retiro al sargento segundo Manuel Rodríguez y Morono.

Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de un caballo al primer Comandante retirado D. Claudio Guierrez Vallejo.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Francisca Paez Camarero.

Al mismo.—Id. a Casimiro Palacios y Alegria.

Al mismo.—Id. a Valentín Rodríguez Yaquez.

Cruces.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Estados Mayores.—Concediendo antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a D. Agustín Fernández de la Somera y Retortillo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Nombrando primer Ayudante Médico supernumerario de Puerto-Rico al segundo id. D. José Gali y Pastor.

Al mismo.—Id. segundos Ayudantes Médicos con destino a Cuba a D. Francisco Navarro y Serrano y D. Juan Gomez Ruiz.

Al mismo.—Id. Médico auxiliar del hospital militar de la Coruña a D. Juan Wais.

Al de Artillería.—Concediendo pase a la plana mayor facultativa del hospital militar de esta corte al cabo primero José Garrido.

Al de Sanidad militar.—Nombrando médico auxiliar del regimiento caballería de Numancia a D. Jorge Lopez.

Al mismo.—Trasladando de destinos a los farmacéuticos D. Antonio Carol y D. José Pifarre.

Al mismo.—Nombrando médico auxiliar del hospital de Zaragoza a D. Pablo Cristóbal, en reemplazo de los médicos de sanidad empleados en la quinta de la provincia.

Al Sr. Comandante general de Ceuta.—Negando los honores de médico de entrada a D. Juan Castillo.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros a D. Clemente Diez Mogrovejo.

Al mismo.—Id. del fuerte de Isabel II en Menorca a D. Bernardino Fronti.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Presbítero D. Esteban Sieyra y Parada.

Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Destinando a la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Comisario de segunda clase D. Eduardo Butler.

Juzgados militares.

Id. id. Al Capitán general de Granada.—Nombrando interinamente para la Auditoría y Fiscalía de aquella Capitanía general a D. José Sanchez del Aguila y a Don Antonio Miguel Marín, y para Asesor a D. Juan Ulloa.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente de Estados Mayores de plazas Don Francisco Teiz y Diaz.

Al mismo.—Id. empleo de Comandante de Milicias a D. Joaquín Fabre y Rosain.

Id. id. Manifestando que el empleo de Coronel que se concedió a nombre de D. Francisco Díaz de Ceballos lo es a favor de D. Vicente.

Al mismo.—Concediendo cruz de María Isabel Luisa a dos guardias civiles.

Al de Puerto-Rico.—Id. pase al ejército de Cuba al Comandante D. José Esterlin y Brigdotux.

Al de Castilla la Nueva.—Id. retiro para Cuba al Coronel de Caballería D. Jacobo de la Pezuela y Lobo.

fancia a favor de varios Condestables del cuerpo de Estado mayor de artillería de la Armada.

Id. id. Disponiendo una convocatoria de 157 hombres de mar.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al tercer Piloto de todos mares D. José Prat y Pujals, embarcado en el falucho *Anibal*, por haber llenado los requisitos prevenidos.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* correspondiente al día 10 del presente mes se insertó el pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de media lona para los penados en los diferentes presidios del reino; y en la condición 3.ª se lee: «El tipo para la licitación será el de 12.000 reales por cada prenda.» debiendo decir: «El tipo para la licitación será el de 12 reales por cada prenda.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de León, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una mi Fiscal, en representación de la Hacienda pública, apelante; y de la otra D. Alejo Bartolomé, D. Manuel Torbado, D. Joaquín de Luna y D. Andrés Estébanez, vecinos del distrito municipal de Galleguillos, en la provincia de León, representados por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, adheridos a la apelación, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de León en 41 de Octubre de 1859, que reformó la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1858, por la que mandó que, como dueños de molinos harineros, pagaran mayor cuota que la que venían satisfaciendo por sus matrículas de subsidio industrial, con los recargos autorizados y multa correspondiente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta que D. Alejo Bartolomé venia matriculado por una piedra harinera de fábrica y cuatro de molino maquillero, con seis meses de ejercicio la una, y las otras con menos de tres; contribuyendo con 665 rs. D. Manuel Torbado por una piedra de más de tres meses de ejercicio, y otras dos de menos de tres, con 163 rs. 34 cént., y D. Joaquín de Luna y Don Andrés Estébanez, cada uno por una piedra que molía más de seis meses, otra menos de seis, y otra menos de tres, con 291 rs. 68 cént.

Visto por las diligencias de visita que los investigadores D. José Rodríguez y D. Joaquín Castrillo hicieron a estos molinos en los días 11, 12 y 13 de Julio de 1858, que según manifestación hecha en aquel acto por los Alcaldes que la autorizaban, y por los interesados en el molino de Bartolomé, que a la fecha de todo el año, aunque no funcionaba más que seis ó siete meses por falta, ya de grano, ya de agua, y que no siempre podía funcionar todas a la vez; que en el de Torbado traía agua cuatro ó cinco meses, si bien no funcionaba todos los días, y cuando molía era solo con una piedra; y que los de Luna y Estébanez podían moler siete meses del año, aunque de estos, según los interesados, había que deducir dos ó tres por falta de grano; haciéndose constar en las mismas diligencias que se había encontrado un almacén de harinas en el de D. Alejo Bartolomé, que este manifestó destinar para su venta:

Vista la nueva clasificación que con arreglo a estos datos hizo la Administración de Hacienda pública, inscribiendo en la matrícula a Bartolomé por un molino con una piedra de fábrica, como maquillero de más de seis meses por otras dos, y como por los mismos seis meses, aunque con la circunstancia de hacer acopio para vender harinas los dos restantes; a Torbado por un molino maquillero con tres piedras que funcionaban más de tres meses, y a Luna y Estébanez por otro artefacto cada uno con tres ruedas de más de seis meses de ejercicio:

Vista la providencia del Gobernador de 24 de Agosto de 1858, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Administración, mandó que pagaran la diferencia de cuotas que resultaba por ocultación en sus matrículas, con más los recargos autorizados y multa correspondiente:

Vista la demanda de los interesados ante el Consejo provincial, en la que sostuvieron que, atendido el tiempo en que sus molinos funcionaban, no procedía alterar su clasificación, y pidieron que se revocase la providencia gubernativa:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió la confirmación de la providencia del Gobernador:

Visto el informe pedido para mejor proveer al Alcalde y Ayuntamiento de Galleguillos:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 41 de Octubre de 1859, que reformó la providencia gubernativa, reduciendo a la mitad las cuotas respectivas a las piedras que estaban paradas más de cuatro meses continuos, confirmando en cuanto a lo demás:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Promotor fiscal:

Visto el escrito presentado por el Licenciado Don Jerónimo Anton Ramirez en el Consejo de Estado, adhiriéndose a la apelación a nombre de los interesados:

Visto el de mi fiscal de lo Contencioso en dicho Consejo mejorando la apelación y solicitando la revocación de la sentencia apelada y la confirmación de la providencia gubernativa:

Vista la contestación del Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, en que pide que se revoque la sentencia apelada y deje sin efecto la providencia del Gobernador, declarando bien hecha la clasificación de los molinos de sus representados según las matrículas en que respectivamente se hallaban comprendidos en los años anteriores:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y tarifas a él unidas:

Vista la nota tercera de la tarifa núm. 2 de las del expresado Real decreto, en la que se dispone que si alguna fábrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tiene que parar cuatro meses continuos a lo menos, se reduzca a la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detención:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1854, en cuyo número segundo se ordena que cada piedra montada y en aptitud de trabajar, esté ó no de reserva, quede sujeta al impuesto industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la nota tercera referida:

Considerando que la resolución del Gobernador que dio lugar a estos autos se arregló, en lo que a los molinos se refiere, a lo que del expediente gubernativo resulta, y que no ha sido destruido en la vía contenciosa:

Considerando que ninguno de los demandantes ha alegado ni probado que por falta de agua tuvieran parada una ó más ruedas-piedras cuatro meses continuos, requisito indispensable con arreglo a la nota tercera de la tarifa núm. 2 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para que se reduzca a la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detención:

Considerando que la reclamación de D. Alejo Bartolomé, deducida en la vía contenciosa, se refiere solo al agravio que supone que se le ocasionó por la mala apreciación de la Administración activa en lo que a los molinos se refiere, y no al almacén de harinas que tenía, y que por lo tanto no es este punto objeto del litigio:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Gamba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero y D. Pedro Gomez de la Serna,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en

este pleito por el Consejo provincial de León, y en confirmar la resolución del Gobernador dada en 24 de Agosto de 1858, que se llevará a efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 2 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Marzo de 1861, en el pleito, pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Josefa Pavia, hoy difunta, viuda de D. Juan Caselles, y el curador de su hijo menor D. Federico Caselles y Pavia con D. Percegru Bayarri y otros acreedores de aquel, sobre cumplimiento de una escritura y la devolución de ciertos pagos:

Resultando que formados autos de testamentaria en 19 de Setiembre de 1850 con motivo del fallecimiento de D. Juan Caselles, y practicado el inventario de sus bienes, entre los que se incluyó un almacén de ebanistería con todos sus muebles y efectos, habiéndose ofrecido a comprarle D. Pedro Albarca, tasado que fuesen en 144.000 reales, previas las correspondientes diligencias en justificación de la utilidad de la venta, se mandó proceder al otorgamiento de la escritura, entendiéndose aplicado el precio al pago de los acreedores de la testamentaria:

Resultando que otorgada en 3 de Marzo de 1851 la escritura de venta, en la cual intervinieron D. Pedro Albarca, comprador, Doña Josefa Pavia y el defensor judicial de su hijo menor D. Federico Caselles, vendedores, y los acreedores a la testamentaria, se obligó el primero a satisfacer el precio de 144.000 rs. en que había sido tasado el taller, entregando 40.000 dentro de un mes y el resto por terceras partes en tres plazos anuales, ofreciendo además 22.052 rs. importe de la diferencia

que resultaba entre el valor de la venta y el de los créditos contra la testamentaria, los que se determinaron, especificando el de cada uno de dichos acreedores, debiendo pagarse con el interés anual de un 6 por 100 por el comprador Albarca de mancomún con la viuda en los plazos estipulados, siendo condición especial que los acreedores podían exigir letras a su orden libradas por aquella a cargo de Albarca en los plazos convenidos, con expresión de ser sus valores procedentes de la escritura, quedando obligados a presentar dentro de cuatro días, contados desde su fecha, los documentos que legitimasen sus créditos, para que quedasen en poder de la testamentaria, sin cuyo requisito no podrían exigir el cumplimiento de aquella, la cual aceptaron los citados acreedores con todas sus condiciones:

Resultando que satisfechos por Albarca dos de los plazos convenidos sin que los acreedores hubiesen presentado los documentos justificativos de sus créditos, entablaron demanda Doña Josefa Pavia y el curador de su hijo menor para que mediante a ser indebidos y nulos los pagos hechos, por no haberse cumplido previamente con la presentación de sus respectivos títulos, se le condenase a la devolución de las cantidades percibidas con abono de los intereses del tiempo que las hubiesen retenido y reinterven en su poder, y de las costas:

Resultando que los acreedores impugnaron la demanda, fundados en que debía dirigirse en su caso contra D. Pedro Albarca que realizó los pagos; que estos no eran indebidos, porque se había hecho en virtud de un contrato solemnemente y a las personas a quienes, según el mismo, se debían, en las cantidades y a los plazos que constaban de la obligación, presentando unas letras que no tenían limitación alguna; y que la voluntaria libranza y aceptación de ellas eran para Doña Josefa Pavia y D. Pedro Albarca una verdadera y explícita novación del contrato:

Resultando que absueltos de la demanda los acreedores por la sentencia de vista, que revocando la del Juez inferior pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia en 10 de Junio de 1859, se interpuso a nombre del menor, por haber fallecido su madre, el presente recurso, citando como infringidas la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, según lo 4.º, debió cumplirse la escritura de 3 de Marzo de 1851, que se había contraído con su genuina y literal inteligencia; las leyes 15 y 16, tit. 14, Partida 5.ª, con arreglo a las cuales no podía perjudicarse al menor suponiendo novación de contrato, ni renuncia de los derechos establecidos en la escritura; las 29, tit. 14, Partida 5.ª, y 6.ª, tit. 14, Partida 3.ª, puesto que, existiendo en aquella una condición *sine qua non* que los acreedores no cumplieron, estaban obligados a devolver lo reci-

endo; exponiendo también que el art. 463 del Código de Comercio que se invocaba en la sentencia, no tenía aplicación al caso, porque las letras giradas solo habían tenido por objeto cobrar los créditos de que se trataba, y ni Doña Josefa Pavia ni Albarca eran comerciantes; y citando, por último, en este Supremo Tribunal, y en el propio concepto de haberse infringido las leyes 28, 30, 32, 41, 43 y 46 del tit. 14, Partida 5.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que si bien se pactó en la escritura de 3 de Marzo de 1851, y como condición especial de ella, que los acreedores de la testamentaria de Caselles podían exigir letras de su viuda Doña Josefa Pavia para la cobranza de sus créditos, esta obligación fue correlativa de la que también aquellos contrajeron de presentar los documentos que los legitimasen; porque sin el cumplimiento de esta previa formalidad, no podía demandarse el de la referida escritura, según lo expresamente estipulado:

Considerando que por el hecho de haberse obtenido las letras sin que precediera aquel requisito, no quedaron relevados los acreedores de la obligación que se les impuso como condición del contrato; porque las de esta clase, aun prescindiendo en el caso actual del estado de las personas que representaban a la testamentaria, subsisten y son valederas y eficaces, a no ser que explícitamente y por mutuo convenio de los interesados se hayan dejado sin efecto:

Y considerando por lo expuesto, que la sentencia que absuelve a los demandados ha infringido la ley del contrato, porque, como se ha alegado en el recurso, es contraria a lo convenido en la mencionada escritura.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al casación interpuesta a nombre del menor Don Federico Caselles y Pavia, y en su consecuencia casar y anular como casamos y anulamos la sentencia que, en 10 de Junio de 1859, pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de insertará en la *Colección Legislativa*, pasando a efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bamón Lopez Vaquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—Juan de Dios Rubio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Febrero de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS	RECIBIDO	TOTAL.	DEVUELTO	EXISTENCIA
	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	DURANTE LA ACTUAL.	Reales vellon.	EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EN FIN DE LA SEMANA.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.	162.134.336,19	4.321.471,27	166.455.807,46	555.726,76	165.900.080,70
Reintegrables de Tránsito.	41.714.652,16	335.659	42.050.311,46	1.593,80	40.456.514,46
Reintegrables de Tránsito.	1.820.443,79	253.500	2.073.943,79	130.000	1.943.943,79
— a plazo fijo.	2.666.000	..	2.666.000	..	2.666.000
Voluntarios.	64.000	61.000	125.000	22.000	39.000
— a mediana de Tránsito.	842.005.743,49	38.406.896,41	880.412.639,90	27.425.487,48	853.286.822,42
— a mediana de Tránsito.	104.041.887,61	2.617.432,54	106.659.320,15	1.566.844	105.092.476,15
Provisionales para subastas.	4.810.975,79	..	4.810.975,79	61.640	4.746.365,79
Cargas espirituales y temporales.	9.937.540,86	10.738.763,84	20.676.304,67	13.736.992,24	6.939.312,43
..	20.000,79	..	20.000,79	..	20.000,79
Total de los depósitos en metalico.	4.136.212.550,68	56.673.423,03	4.192.885.673,71	44.795.460,48	4.148.090.213,23
Cuentas corrientes con interés.	30.443.984,87	21.083.669,43	54.527.654,30	17.975.782,57	36.551.871,73
Total general del metalico.	4.166.656.535,55	80.756.792,46	4.247.413.328,01	62.771.243,05	4.184.642.084,96
DEPOSITOS EN EFECTOS.
Necesarios.	443.259.885,12	4.388.557	447.648.442,12	5.152.210,83	442.496.231,29
Voluntarios.	377.021.964,03	24.706.404,19	401.728.368,22	45.093.000	356.635.368,22
— Tránsito.	136.305.391,58	130.000	136.435.391,58	10.868.000	125.567.391,58
Provisionales para subastas.	32.444.351,32	44.724.000	77.168.351,32	19.088.000	58.080.351,32
Cargas espirituales y temporales.	499.954,40	..	499.954,40	..	499.954,40
Total de los depósitos en papel.	989.228.546,45	40.948.961,19	1.030.177.507,64	80.201.210,83	949.976.296,81
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.
Total general de efectos.	989.228.546,45	40.948.961,19	1.030.177.507,64	80.201.210,83	949.976.296,81

CAJA.

CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.	31.059.091,04	989.228.546,45	Depósitos devueltos.	44.795.460,48	80.201.210,83
Idem en billetes nominativos.	..	615.500,00	Pagos por cuentas corrientes.	17.975.782,57	..
INGRESOS.	Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.	901.363,58	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	56.673.423,03	40.948.961,19	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.	176.866,69	..
Entregas en cuentas corrientes.	21.083.669,43	..	Tesoro público.—De suplementos por depósitos y entregas al mis.—De cuentas corrientes.	35.853.406,29	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	4.605	..	De billetes nominativos devueltos.
Tesoro público.—De subvención para pago de intereses.	235.950,84	..	Cartera.—Efectos corrientes.	27.907,79	..
Recibido del mismo por cuenta.	6.820.371,02	4.000.000	Giros.
Corriente.	Suma.	99.730.787,37	80.201.210,83
Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos.	Existencias en las Cajas al finalizar la semana.	32.660.701,07	949.976.296,81
..	Idem en billetes nominativos.	..	649.500,00
Suma.	418.876.810,36	1.679.677.507,64	Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.	132.749.468,68	1.679.677.507,64
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.	132.749.468,68	1.679.677.507,64

NOTA. No se comprenden las operaciones de la provincia de Córdoba por no haberse recibido la nota de las operaciones practicadas en la semana a que se refiere este estado. Madrid 23 de Febrero de 1861.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo a lo establecido en el art. 4.º del reglamento para el sistema de ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Enero de este año, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo mes, deberán proveer por oposición pública varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposición dará principio el día 9 de Abril próximo en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta obradora al efecto, con estricta sujeción a los varios artículos del referido reglamento, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres días antes de dar principio a las oposiciones presentarán los interesados en la Dirección del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada.
- 2.º Las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las fees de casamiento de los mismos.
- 3.º Información judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1.º Hallarse el padre, si existiese, en posesión de los derechos de ciudadano español.
 - 2.º La profesión, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera a que se aspira y permita subsistir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia, por ambas líneas, esté en la honrada en el concepto público, y por último, las buenas costumbres del pretendiente.
- 4.º Certificación que sin el menor pretexto debe expedirse oficialmente el profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitución sana y robusta para soportar las tareas del buque y las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfección corporal.
- 5.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de

los cuerpos de la armada y del ejército, así como los de los demás funcionarios de las diversas carreras del Estado con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 6.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la armada, en donde se ingresa con la presentación de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 7.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposición quedarán excluidos de ella sin excepción alguna.

Art. 8.º Las materias a que ha de contraerse el examen de oposición serán las siguientes:

- 1.º Lectura correcta con buena pronunciación.
- 2.º Caligrafía.
- 3.º Gramática general castellana.
- 4.º Aritmética en toda su extensión, y sistema métrico decimal.
- 5.º Geometría elemental en toda su extensión, practicando diferentes cálculos de cubicación.
- 6.º Geografía, física y política, especialmente de España.
- 7.º Nociones generales de la historia antigua y moderna.
- 8.º Elementos de economía política.
- 9.º Dibujo lineal.
- 10.º Idioma francés ó inglés con perfecta traducción.
- 11.º Partida doble, su aplicación a la teneduría y teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 9.º El acto de oposición se verificará examinando a todos los aspirantes sucesivamente de cada materia, que se votará separadamente, expresando las censuras por números, desde el 1 al 20. Los diez primeros desaprobarán, y los restantes indicarán el grado de aprobación. La suma de los números de todas las censuras determinarán el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobación de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposición: el as-

pirante que reúna otros conocimientos además de los exigidos, y principalmente los de administración, retórica ó filosofía, sufrirá exámen, y los números de su censura se sumarán para su calificación general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso, deberán pedir su exámen especial antes del acto de la oposición.

Art. 12.º Para proveer las vacantes, objeto de la oposición, se dejará elegir a los pretendientes aprobados por el orden de lista el departamento a que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningún título pretenderse obtener plaza por aumento en ninguno de ellos dejando de cubrirse en otro.

Lo que se hace saber al público para que llegue a noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada, en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—José María Ortiz. — I

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Con fecha de este día se ha acordado por esta Dirección general la expedición de un título duplicado de agrimensor a nombre de D. Manuel Dalfo Vergader, declarándose caducado el que le fué expedido en 14 de Setiembre de 1847.

Se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Marzo de 1855.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de D. Miguel Borcino, señalada con los números 8.970 de entrada y 2.992 de inscripción, importante 56.000 rs. nominatíes, se previene a la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

9 Marzo. Disponiendo que de los cinco guardias marinos habilitados de Oficial por Real orden de 6 del corriente embarcados dos de dotación en la corbeta *Ferrolana*.

Id. id. Concediendo permuta en sus destinos, en los apostaderos de la

depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Tomás Jesus de Urrutia, Depositario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, y á nombre de D. Miguel Gaoas, Administrador de la Casa de Expositos del Puerto de Santa María, señalada con los números 5.451 de entrada y 2.556 de inscripción, importante 15.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Fermín de Jesururo y Bárcenas, endosada á favor del Banco de España, señalada con los números 34.287 de entrada y 16.263 de inscripción, importante 573.000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Ramón Silva, señalada con los números 31.419 de entrada y 14.137 de inscripción, importante 46.000 rs., quedando inutilizada en el día 31 de Marzo de 1861, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 7 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Bernardo Lopez, señalada con los números 8.544 de entrada y 3.486 de inscripción, importante 4.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Antonio Delgado, en nombre de D. Salvador de la Fuente, señalada con los números 8.716 de entrada y 3.516 de inscripción, importante 100.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascendidos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Jaén á Ubeda por Baeza, cuyo presupuesto asciende á 266.678 reales 7 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo cuarto de la carretera de segundo orden de Jaén á Ubeda por Baeza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, aumentado con el 15 por 100, asciende á 665.186 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, aumentado con el 15 por 100, asciende á 665.186 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tuy á Vigo por Gondomar, en la sección de Tuy á Gondomar, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.046.912 rs. 42 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tuy á Vigo por Gondomar, de la sección de Tuy á Gondomar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

La entrega de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior emitidos en equivalencia de los antiguos presentada en el día 31 de Marzo de 1861, importante en conjunto rs. vn. 4.708.000, se verificará por la Tesorería de este establecimiento desde mañana 1.º del actual, de diez á dos del día en los no feriados.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Resuelto que los tenedores de las carpetas-resguardos que necesitan la presentación en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los títulos antiguos de la Deuda del 3 por 100 consolidado interior pudieran endosarlas á favor de las personas que hubieren de recoger los nuevos de estas oficinas, el Gobierno de S. M., con objeto de evitar la menor eventualidad en la remesa á esta corte de aquellos documentos con perjuicio de los interesados, previno lo conveniente al efecto; y en su virtud, por la Dirección general de Correos se ha dirigido á las Administraciones del ramo la oportuna orden á fin de que admitan á certificar los pliegos que contengan las expresadas carpetas, con las formalidades que determina la circular de dicha Dirección de 13 de Marzo de 1856, siempre que los interesados adopten este medio que les garantiza de toda defraudación con las facturas que les son devueltas.

Lo que esta Junta anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse su citada disposición para evitar que sufran extravío sus carpetas.

Madrid 5 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Madrid.
El día 30 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 25 de Febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 1057-2

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el día 16 de Abril del presente año, y terminará en 15 del expresado mes de 1862.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculará por término medio de 900 á 1.000 piezas diarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que cada ración ha de ser precisamente de una y media libras, y en la forma baja ó abollada común.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al anuenciar.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación á la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le entregue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviárselas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que se le descuenten del abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, que de hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, no cumplirá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según detemina las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retirará hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezarse el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, aumentado con el 15 por 100, asciende á 665.186 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Viñetas de esta corte, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de... céntimos cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.º—Fecha y firma del proponente.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á las cuales no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 30 del próximo mes de Marzo, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contienen las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los depósitos sus depositos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—P. A. de la J. Alejo Roces y Val.—V. B.—El Marqués de la Vega de Armijo

Comisión de Estadística general del Reino.

El día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Comisión de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3.º piso bajo, la subasta para la construcción de un pilar de fábrica de ladrillo sobre la torre del convento de las Monjas carmelitas descalzas de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, y una escalera para subir á la media naranja de dicho convento, bajo el tipo de 16.500 rs. vn.; y á la una de la tarde la correspondiente á la construcción de otro pilar de fábrica y su andamio en la iglesia de Santa María de Arjona, en la provincia de Jaen, bajo el de 8.500 rs.

Las personas que quieran tomar parte en cualquiera de las subastas expresadas presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y pueden acudir al sitio indicado, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y memorias respectivas.

Madrid 10 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos. —2

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del plano, memoria y pliego de condiciones para la construcción de un pilar de fábrica de ladrillo sobre la torre del convento de las monjas carmelitas descalzas de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, y una escalera para subir á la media naranja del mismo (ó la de un pilar de fábrica de ladrillo y su andamio en la iglesia de Santa María de Arjona, provincia de Jaen), se obliga á ejecutar las expresadas obras con sujeción á aquellos documentos por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

El día 21 de Marzo próximo á las doce de su tarde se substará en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebrará sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de todos diámetros y de las piezas para la referida distribución que marcan los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, bajo que ha de verificarse la subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del importe de 120.144 rs. 41 cént., á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantas sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recido la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura del autor de la proposición declarada más ventajosa por el Consejo.

10.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

11.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que se le descuenten del abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de su contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, que de hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, no cumplirá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según detemina las leyes.

12.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

13.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retirará hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezarse el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, aumentado con el 15 por 100, asciende á 665.186 rs. 41 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo décimoctavo de la carretera de Manresa á Gerona, ántes Tarragona á Palamos, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto, aumentado con el 15 por 100, asciende á 665.186 rs. 41 cént.

La subasta

